

Tramitación de **expedientes sancionadores** en materia de carreteras

Cuando se produce una infracción, la Administración pone en marcha un procedimiento sancionador mediante un **acuerdo de incoación** que se notificará al afectado y donde se le informará de que podrá:

- a. Ejercer el **derecho de recusación** del instructor.
- b. **Comparecer** ante la Sección Jurídica del Área de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, si desea tomar vista del expediente.
- c. **Presentar alegaciones**, documentos y justificantes, o proponer la práctica de todas las pruebas que estime convenientes para su defensa.
- d. En caso de **no presentar alegaciones**, se le informará que el documento que se le envía tiene carácter de propuesta de resolución y conllevará la sanción correspondiente.
- e. Posibilidad de **reconocer voluntariamente su responsabilidad** con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015.
- f. Plazo de **seis meses** a contar desde el acuerdo de incoación para dictar **resolución**. Pasado dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.
- g. **Restitución** de las cosas al estado primitivo o, en su caso, legalización mediante la solicitud de la correspondiente autorización.

En caso de **presentar alegaciones**, tras ser analizadas se dictará por el instructor propuesta de resolución, concediendo un nuevo plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Una vez recibidas estas o en caso de no presentar alegaciones se procederá a dar **traslado del expediente** al órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Esta resolución desestimará o estimará en todo o en parte las alegaciones presentadas. En caso de **estimar cometida la infracción** informará al afectado de lo siguiente:

- Fijación definitiva de la cuantía de la **multa**.
- Medio de **pago y plazo** para efectuarlo.
- Obligación de **restituir y reparar** las cosas a su estado anterior en un plazo de un mes (en el supuesto en que sea obligatorio y no se hubiera llevado a cabo antes), apercibiéndole de que en caso contrario, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras lo hará subsidiariamente por cuenta del causante al que se le comunicarán los gastos ocasionados.
- Posibilidad de interponer **recurso de alzada** en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.